

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0325**  
Valledupar,  
**11 SEP 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ROBER KING IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CÉDULA 77.090.236Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR -, recibió denuncia relacionada con porquerizas del sector conocido como Villa Nueva y Cascajalito, Guacoche, que presentan olores desagradables que afectan alrededor de cincuenta (50) familias y por las familias y por las presuntas irregularidades del sistema de tratamiento de aguas residuales, en el corregimiento de Guacoche del municipio de Valledupar - Cesar.

La oficina jurídica requirió apoyo técnico de la profesional Gisseth Carolina Urrego Vélez / Ingeniera Química mediante memorando OJ-1200-0130 de fecha 28 de febrero del 2024, para realizar visita de la inspección técnica a porqueriza del sector conocido como Villa Nueva y Cascajalito, del corregimiento Guacoche, en el municipio de Valledupar - Cesar; la cual se llevó a cabo el día 06 de marzo de 2024, con la finalidad de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental. Se debe verificar, si para la realización de la actividad se requiere permiso o no de la autoridad ambiental y de ser requisito la autorización, se debe hacer referencia si cuenta o no con el respectivo permiso.).
- Recursos naturales afectados. (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc.).
- Identificación del presunto infractor (tipo de persona natural o jurídica, documento de identidad, direcciones físicas o electrónicas, entre otras. De no ser posible exponer de forma detallada las averiguaciones realizadas en campo en pro de obtener esta información y los argumentos que sustenten por qué no fue posible la consecución de la misma)
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar. (Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas), etc.).

Si hay lugar a imponer medidas preventivas. (En caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se suscribirá por los intervenientes).

Que el concepto técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

#### DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La suscrita profesional de Corpocesar se desplazó hacia el corregimiento de Guacoche en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, con el fin de verificar posible infracción a las normas ambientales y afectación al ambiente. La visita fue atendida inicialmente por el inspector de policía

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0325

11 SEP 2024

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de Rober King identificado por el número de cédula 77.090.236, y se adoptan otras disposiciones. ----- 2

rural de Guacoche, quien acompañó al lugar de la porqueriza donde fuimos recibidos por el señor Rober King – propietario del proyecto.

Se realizó recorrido por la porcicola, como es denominada por el señor Rober King donde se constató lo siguiente:

- La infraestructura está dividida en dos galpones, uno de recebo y otro de cebo.
- En el momento de la visita se encontraban lavando las instalaciones en lo que se pudo evidenciar, que en el área de recebo adicionan un producto de microorganismos con el fin de reducir los olores como pre-tratamiento antes de ser vertidas las aguas.
- Las aguas después de los galpones caen por medio de tuberías a un canal en concreto que luego sigue por un canal en tierra hasta que se riega en el terreno aledaño, que según el señor King hace parte del predio.
- La porqueriza no cuenta con una red de recolección de las porcinas que se produce desde cada sección, dado que no existe tanque estercolero o tratamiento para su disposición final.
- El señor King manifestó que está a la espera de una autorización por parte de la dueña del predio para la construcción de un tanque estercolero y un lecho de secado como alternativas ambientales.
- Cerca de donde se encuentra instalada la porqueriza se evidenciaron casas, la cual indagando la comunidad que habita en el sector manifestó que se ven afectadas por los fuertes olores que se emanen, dado que la dirección del viento es hacia las mismas.
- La suscrita manifestó la importancia del establecimiento de cercas o barreras vivas, así como barreras cortavientos para controlar emisión de olores y además ayuda a mejorar la temperatura de los galpones. Dentro del recorrido se observó singla de tamaño pequeño sembrada en la cerca, sin embargo, se ha ido secando, se presume que por el verano.

En la visita, la suscrita hizo mención al señor Rober King de los permisos ambientales que debe tener en cuenta para su operación, entre los cuales está el permiso de vertimiento para las aguas residuales no domésticas o autorización del plan de fertilización o autorización de reúso del agua, asimismo, aprobación del plan de gestión del manejo de los residuos sólidos ordinarios y el plan de manejo de residuos peligrosos contando con un contrato con el gestor ambiental para manejo, disposición y transporte de los mismos.

#### **Identificación del presunto infractor.**

Nombre: ROBER KING

Identificación: C.C. 77.090.236

Correo: [granjalaespañola7@gmail.com](mailto:granjalaespañola7@gmail.com).

#### **Circunstancias de tiempo, modo y lugar.**

La porqueriza ubicada en el sector Villa Nueva de Guacoche jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, se encuentra ubicado en área rural, pero no se encuentra en un área de protección ambiental. La infraestructura fue instalada por el gobierno nacional hace 2 años aproximadamente. Y la operación de la porcicola lleva 5 meses aproximadamente.

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0325

11 SEP 2024

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de Rober King identificado por el número de cédula 77.090.236, y se adoptan otras disposiciones. ----- 3

## II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*"

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

**"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIIONATORIO.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0325**

**11 SEP 2024**

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de Rober King identificado por el número de cédula 77.090.236, y se adoptan otras disposiciones. ----- 4

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.**

#### **IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

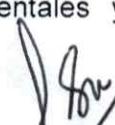
Se hace necesario implementar la medida preventiva consagrada en el artículo 32, Ley 1333/2009 que consiste en llamado de atención mediante AMONESTACIÓN ESCRITA, donde se le impondrá un plazo máximo de tres (3) meses para que se implemente un Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de acuerdo a las características del tipo de aguas residuales generadas en la porqueriza (construcción de estercolero y lecho de secado). Además, deberá dar trámite al permiso de vertimientos

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación del Auto No. 0325 de 11 SEP 2024, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de Rober King identificado por el número de cédula 77.090.236, y se adoptan otras disposiciones. ----- 5

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de ROBER KING identificado por el número de cédula 77.090.236, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al señor ROBER KING identificado por el número de cédula 77.090.236, por medio del correo [granjalaespañola7@gmail.com](mailto:granjalaespañola7@gmail.com), y/o quien haga sus veces, directamente o a través de su apoderado debidamente constituido, en el corregimiento de Guacoche, municipio de Valledupar, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

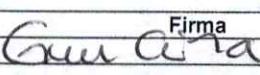
**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

#### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Giselle Calderón Quintero -Profesional de Apoyo	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.